

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

Clase de suscripción	Suscripción anual	Suscripción semestral	Suscripción trimestral
España	24.200	12.100	6.050
España por avión	26.800	13.400	6.700
Extranjero	45.000	22.500	11.250
Extranjero por avión	74.000	37.000	18.500

Segundo.-1 El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» se fija en 352 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 14 cículos.

2. El precio de los anuncios urgentes se incrementará de acuerdo con los porcentajes previstos en el Reglamento del Organismo.

Tercero.-Sobre los importes referidos en los dos artículos anteriores se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Cuarto.-Los nuevos precios fijados por la presente Orden entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1991.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Boletín Oficial del Estado.

31309 ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

El artículo 391.1 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, establece que el coste de la publicación de los actos en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» será satisfecho por los interesados.

Por otro lado, en el artículo 391.3 del citado Reglamento se dispone que los precios de publicación de los indicados actos serán fijados conjuntamente por los Ministros de Justicia y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Asimismo el Real Decreto 312/1979, de 26 de enero, delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Justicia y de este Departamento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. El precio de los actos a publicar en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se ajustará a los grupos de pago que a continuación se mencionan:

- A) 3.750 pesetas.
- B) 7.500 pesetas.
- C) 11.719 pesetas.
- D) Más de 11.719 pesetas, según se establece en los apartados siguientes.
- E) 1.402 pesetas.

2. A efectos del precio de publicación los actos de constitución se registrarán por lo establecido en los apartados siguientes:

2.1 Los actos de constitución de Sociedades Anónimas quedan incluidos en el grupo C), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados.

2.2 Los actos de constitución del resto de las Sociedades y Entidades inscribibles y la inscripción primera de los empresarios individuales quedan incluidos dentro del grupo B), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados.

2.3 Los actos de constitución de cualquier tipo de Sociedad o Entidad con más de siete Administradores o Apoderados quedan incluidos en el grupo D).

El importe del grupo D) será el resultado de sumar el importe del grupo C) más 469 pesetas por cada Administrador o Apoderado que sobrepase de siete.

2.4 La fusión o escisión con constitución de nueva Sociedad o Entidad se registrará por los números anteriores.

3. Los nombramientos, modificaciones o revocaciones de Administradores o Apoderados se ajustarán a la siguiente tabla, de acuerdo con el número de miembros a quienes afecte:

- Hasta cuatro miembros, grupo A).
- De cinco a 12 miembros, grupo B).
- De 13 a 20 miembros, grupo C).
- Más de 20 miembros, grupo D).

El importe del grupo D) será el resultado de sumar el importe del grupo C) más 469 pesetas por cada miembro que sobrepase de 20.

4. El resto de los actos simples (un solo acto) quedan incluidos en el grupo A).

5. A efectos del precio de publicación, los actos complejos se ajustarán a lo establecido a continuación:

5.1 Los actos complejos (más de un acto en la misma operación) que no afecten a Administradores o Apoderados quedan incluidos en el grupo B).

5.2 El resto de los actos complejos, se atendrá a lo dispuesto en el número 3 de este artículo, añadiéndose al importe resultante la cantidad de 3.750 pesetas.

5.3 La transformación de Sociedades o Entidades y el establecimiento de sucursales se registrarán por lo dispuesto respectivamente en los apartados 5.1 y 5.2.

6. El precio de la publicación de los actos comprendidos en el artículo 357.1 del Reglamento del Registro Mercantil será el siguiente:

a) Los actos del apartado primero, depósitos de programas fundacionales de Sociedad Anónima, se equiparan a constituciones de Sociedad Anónima, y por tanto, quedan incluidos dentro del grupo C), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados y en el grupo D) en caso contrario.

b) Los actos a que se refiere el apartado segundo se publicarán de oficio, no teniendo, por tanto, cargo alguno a facturar.

c) Los actos del apartado tercero se incluyen en el grupo E).

En el caso de que sean varias las Empresas absorbidas, este importe se multiplicará por el número total de dichas Empresas.

d) Los actos relativos a los apartados cuarto y quinto quedan incluidos dentro del grupo E).

Segundo.-Los Liquidadores, Interventores, Auditores y supuestos similares se registrarán por lo dispuesto en esta Orden para los Administradores y Apoderados.

Tercero.-Los actos no contemplados expresamente en esta disposición se registrarán, a efectos de determinar su precio de publicación, por las cuantías establecidas en la presente Orden para los supuestos análogos.

Cuarto.-Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno para impartir las instrucciones necesarias en relación con la interpretación de la presente Orden.

Quinto.-1. El precio de venta del ejemplar del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se fija en 31 pesetas.

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

Clase de suscripción	Suscripción anual	Suscripción semestral	Suscripción trimestral
España	7.800	3.900	1.950
España (avión)	9.000	4.500	2.250
Extranjero	14.380	7.190	3.595
Extranjero (avión)	24.360	12.180	6.090

Sexto.-Sobre los importes reseñados en esta Orden se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Séptimo.-Los nuevos precios fijados por la presente Orden entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1991.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

31310 ORDEN de 13 de octubre de 1990 clasificando la Fundación «Ascensión Ortega Peruchelli», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Ascensión Ortega Peruchelli», instituida y domiciliada en Madrid.